



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

Carta Circular Núm. AD-12-1027-85

9 de diciembre de 1985

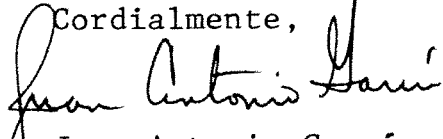
A TODOS LOS AGENTES GENERALES, GERENTES, CORREDORES
AJUSTADORES, AGENTES Y OTRO PERSONAL DE SEGUROS

Estimados señores:

Conforme a las disposiciones del Capítulo 7 (Arancel e Impuestos) del Código de Seguros de Puerto Rico, esta Oficina cobra todos los derechos por adelantado para beneficio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Con el propósito de evitar los problemas que acarrearán los cheques devueltos por los bancos sin honrar su pago, esta Oficina ha adoptado como norma no aceptar ningún cheque a menos que el mismo no esté debidamente certificado.

Por lo tanto, advertimos por la presente a la industria de seguros que todo derecho que se pague a esta Oficina y que no venga en giro postal o giro bancario (cheque del gerente) o cheque certificado será devuelto al remitente sin que se presten los servicios por los cuales se estaba pagando el derecho.

Cordialmente,

Juan Antonio García
Comisionado de Seguros